



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Huehuetenango, siendo las 8 horas con 30 minutos del día 28 de agosto de dos mil ocho, en Santa Eulalia, Huehuetenango, NOTIFIQUÉ la CNEE-166-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Garante Administrativo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

*Virgilio Rivera Lopez*  
(f) Notificado

*[Signature]*  
(f) Notificador

Doc.: GTTA-AT-08-126  
Exp.: Sin Exp.





**RESOLUCIÓN CNEE-166-2008**  
**Guatemala, 27 de agosto de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que ~~corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de~~ Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de Oficio sin número de referencia, recibido en esta Comisión con fecha cuatro de agosto del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango, es de treinta y un mil quinientos sesenta quetzales con sesenta centavos (Q31,560.60), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil doscientas cincuenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1255 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto trescientas ochenta y ocho diez milésimas (1.0388) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientas sesenta diez milésimas (1.0360); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento sesenta y un diez milésimas (1.1161) para el periodo comprendido del uno de septiembre al veintiocho de febrero del dos mil ocho.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

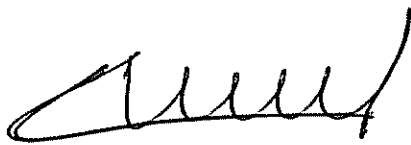
**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II Para el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente al valor positivo de un mil doscientas cincuenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1255 Q/kWh).**
- II.II Para el periodo de facturación comprendido del uno de septiembre de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil nueve, los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, el **Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto trescientas ochenta y ocho diez milésimas (1.0388) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientas sesenta diez milésimas (1.0360) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento sesenta y un diez milésimas (1.1161).**

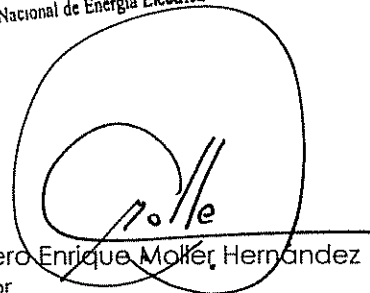
- I.III Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	<b>9.6217</b>
Cargo por energía (Q./kWh)	<b>1.1478</b>

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0537%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Molér Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

